



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 043-2019/MPS-GDEL**



Sullana, 31 de enero del 2019.

**VISTO:** El Expediente N° 02249 del 22.01.2019, presentado por el **SR. ESPINOZA SAAVEDRA MARTIN**, mediante el cual solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA CONJUNTAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO PUBLICITARIO ADOSADO FRONTALMENTE A LA FACHADA;**

**CONSIDERANDO:**

Que, con Ordenanza Municipal N° 06-2017/MPS, de fecha 07.04.2017 y su modificatoria con Decreto de Alcaldía N° 008-2017/MPS, que aprueba la modificación y ordenamiento el Texto único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad Sullana, en lo que corresponde a la Sub Gerencia de Promoción Económica, se han aprobado los procedimientos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, para lo cual precisa presentar como requisitos en su N° de Orden 12.08, establecimientos con edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto: Formato de Solicitud de Declaración Jurada de licencia de funcionamiento que incluya N° RUC, N° DNI o Carnet de Extranjería del representante, cuando actué mediante representación de (persona natural) o del representante legal (persona jurídica), Consignar recibo de Pago, Requisitos específico según riesgo, Declaración Jurada de Vigencia poder en caso de personas jurídicas, Declaración Jurada de contar con título profesional y estar habilitado para aquellas establecimientos relacionados con la salud, Declaración Jurada de Autorización del Sector para aquellas actividades que conforme a Ley la requiera previo al otorgamiento de la licencia, memoria descriptiva e imagen fotográfica para anuncio publicitario simple, consignar N° recibo de pago, copia de Contar con certificado de **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Riesgo alto o muy alto.**

Que, en efecto mediante el documento del visto el accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, Conjuntamente con la Autorización de Anuncio Adosado Frontalmente a la Fachada, según los datos declarados en su Solicitud - Declaración Jurada, para su establecimiento, ubicado en Av. Marcelino Champagnat N° 609 A.H. Sánchez Cerro - Sullana, en el Giro de la Actividad Económica: **Restaurant Peña.**

Que con Expediente 002249-1 con fecha 23/01/2019, el administrado presenta documento en el cual anexa memoria descriptiva e imagen fotográfica para anuncio publicitario simple, así como contrato de arrendamiento de cochera, copia de certificado de instalación de sistema acústico y plan de seguridad del restaurant, todo esto en cumplimiento a las O.M. N° 027-2008/MPS y O.M N° 005-2012/MPS.

Que, se puede observar en autos que el administrado ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 10700462221, N° DNI 70046222, consigna recibo de Pago N° 201800003691 (22.01.2019), Copia de Resolución Gerencial N° 011-2019/MPS-GSCyGRD, copia de Certificado de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos objetos de inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Alto o Riesgo Muy Alto según la Matriz de Riesgos N° 001-2019, memoria descriptiva e imagen para anuncio publicitario simple, copia de contrato de arrendamiento de cochera, copia de instalación de Sistema Acústico, plan de seguridad externa del establecimiento establecidas en la O.M N° 027-2008/MPS y O.M N° 005-2012/MPS.

Que, de la evaluación realizada por el Orientador de la Sub Gerencia de Promoción Económica se determina respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, de acuerdo al Plan Urbano Sullana - Bellavista, Aprobado con Ordenanza Municipal N° 021-2016/MPS, el mismo que se encuentra publicado en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana, le corresponde asignarle **CE: Zona Comercio Especializado - Calificado: Compatible Restaurantes, Bares y Cantinas, discotecas, peñas y peñas familiares.**

Que, con informe N°98 -2019/MPS-SGPE, la Sub Gerencia de Promoción Económica informa que del análisis a la documentación presentada por la administrada el establecimiento cumple con los requisitos y normas establecidas en el tupa vigente por lo que corresponde la autorización a fin de evitar barreras burocráticas, sin embargo si bien es cierto el local cumple con los requisitos establecidos en el tupa vigente, también es verdad que existen Ordenanzas Municipales como son O.M. N° 027-2008/MPS, O.M. N° 005-2012/MPS, y que posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento los entes encargados deben dar estricto cumplimiento mediante fiscalización posterior a las ordenanzas indicadas en el párrafo precedente.

Que, mediante informe N° 0203-2019-MPS/GSCGRD-SCM con fecha 31/01/2019, la Sub Gerencia de Control Municipal, remite información relacionada al establecimiento comercial denominado Restaurant Peña "Mi Barrunto Vip", ubicado en Av. Champagnat N° 609 -Sullana.

Que, según copia adjunta de Expediente N° 00671 de fecha 08/01/2019, el ciudadano NEYRA ARRAYZA MARCO ANTONIO, presenta a esta Municipalidad **memorial con firmas de 26 personas** con sus respectivos documentos de Identidad, donde expresan lo siguiente: Los abajo firmantes moradores de la Av. Marcelino Champagnat de las cuadras cinco y Seis y de las calle adyacentes: San Marcelo, Santa Úrsula y María Auxiliadora, **interponen queja contra el local que viene funcionando en la Av. Champagnat 609, dominado Restaurant Peña MI BARRUNTO VIP,** así también se indica que en reiteradas ocasiones se ha solicitado la presencia de Serenazgo, por el alto volumen que produce y que dicho establecimiento comercial viene funcionando hasta pasadas las 3:00 am. Trascendiendo la Ordenanza Municipal N° 018- 2014/MPS. y otras Ordenanzas que regulan el horario de atención y los decibeles permisibles, atentando contra la seguridad de los vecinos y la integridad psicosocial, afectando por lo tanto nuestra salud mental, por lo que en amparo de las normas vigentes solicitan la clausura definitiva a dicho establecimiento comercial.

Que según copia de notificación de cargo N° 0002718 con fecha 10/01/2019, el establecimiento Restaurant Peña Mi Barrunto Viv, ubicado en Av. Champagnat N° 609 A. H. Sánchez Cerro-Sullana, conducido por el Sr. Espinoza Saavedra Martin, según acta de fiscalización N° 07-2019/MPS-SGCM-UF-eIM, fue sancionado con 50% de una UIT y clausura temporal por 15 días por carecer de Licencia de Funcionamiento.

Que según copia de notificación de cargo N° 002719 con fecha 14/01/2019, el establecimiento Restaurant Peña Mi Barrunto Viv, ubicado en Av. Champagnat N° 609 A. H. Sánchez Cerro-Sullana, el Sr. Espinoza Saavedra Martin, fue sancionado con 50% de una UIT y clausura temporal por 15 días por carecer de Licencia de Funcionamiento.



Que, como se aprecia en el informe precedente, las sanciones impuestas se encuentran en la unidad sancionadora las mismas que siguen su trámite, según copia de informe N° 026-2019/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM e informe N° 026-2019/MPS-GSCGRD-SGCM-UFIM.

Que, según la constitución política del Estado Peruano en su artículo 2, señala como derechos fundamentales de la persona, **toda persona tiene derecho: Inciso 20 A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.** Los Miembros de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional solo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.

Que, el artículo 115°, numeral 115.2 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece: "Los gobiernos locales son responsables de normar y **controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales**, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA)".

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, establece: "Los Estándares Primarios de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse **para proteger la salud humana (...)**. Asimismo, en su artículo 14° establece que "La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias (...)".

Que, el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud: "Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente".

Por lo tanto, revisado los actuados, es preciso indicar, que las Municipalidades no solo tienen la obligación de revisar los requisitos y el cumplimiento de los mismos al momento de otorgar una Licencia de Funcionamiento, sino que debe tener en cuenta, que el funcionamiento de dicho establecimiento, no afecte derechos y bienes jurídicamente protegidos por nuestra norma principal (Constitución Política del Perú). En este sentido la Constitución Política del estado peruano en su artículo 2 inciso 22, prescribe: **QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PAZ Y A LA TRANQUILIDAD**, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. **DERECHOS QUE SE HAN VENIDO SIENDO TRANSGREDIENDOS**, tal como lo señalan y se pueden apreciar en la copia del expediente N° 00671 (08/01/2018), anexo presentado por el ciudadano NEYRA ARRAYZA MARCO ANTONIO.

De esta forma todo local y/o establecimiento comercial debe cumplir con el respecto a los derechos fundamentales de los vecinos, incluso aquellos establecimientos que ya cuenten con la respectiva Licencia de Funcionamiento NADA EXONERA a estas del cumplimiento de los derechos y deberes tales como la tranquilidad y seguridad. Ello en base al artículo 44° de nuestra constitución que señala. Que los deberes del estado, son deberes primordiales del Estado: Defender la soberanía nacional; garantizando la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra la seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, de acuerdo a lo indicado por la citada norma principal del estado peruano, se puede colegir que no procede atender lo solicitado por el administrado, por venir transgrediendo y/o vulnerando derechos fundamentales a terceros en este caso concreto, a los vecinos de la Av. Marcelino Champagnat de las cuerdas cinco y Seis y de las calle adyacentes: San Marcelo, Santa Úrsula y María Auxiliadora, al venir perturbando la tranquilidad atentando contra la salud del vecindario, con los sonidos producto de la música, así como haber venir funcionando sin contar con la licencia de Funcionamiento y además conforme a los documentos anexos y verificación en la data, se ha podido determinar que dicho establecimiento no cuenta a la fecha con la licencia de obra emitida por el área de Desarrollo Urbano y Rural, de instalación de barreras acústicas exigidas en la Ordenanza Municipales antes descritas, por lo que siendo así es necesario disponer las acciones administrativas que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Promoción Económica, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 06- 2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0063-2019/MPS, de fecha 02 de Enero del 2019.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Definitiva conjuntamente con anuncio adosado a la fachada, a nombre del Sr. **ESPINOZA SAAVEDRA MARTIN**, el giro de **Restaurant Peña**, denominado **Restaurant Peña MI BARRUNTO VIP**, ubicado Av. Marcelino Champagnat N° 609 A.H. Sánchez Cerro - Sullana, en virtud a los fundamentos expuestos en la presente disposición.

**ARTICULO SEGUNDO** - Derivese copia de la presente a la Sub Gerencia de Control Municipal, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Sub Gerencia de Informática; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUE Y ARCHÍVESE.**

CC.  
- GDEL  
- C/DF

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
**CONT. CESAR LAMA FARFAN**  
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL